

BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 5

AÑO XX

INDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. Decreto nombrando Jefe del Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Luis Temes y Fernández.....	233
Decreto nombrando a D. Alberto de la Guardia y Ojea, Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos...	233
Orden nombrando a D. Francisco Campos Aravaca Interventor local de Alcazarquivir.....	234
Presidencia del Consejo de Ministros.—Orden circular.....	234
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses y excedencias.....	235
Dahir nombrando a D. Antonio Pita do Rego, Director de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría.....	238
Dahir nombrando a D. Patricio Bernardo Vera, Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona de Protectorado.....	238
Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Herránz Martínez en el cargo de Arquitecto.....	239
Dahir disponiendo el cese de D. Pedro Benito Barrachina en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.....	240
Dahir disponiendo el cese de D. Joaquín Blasco Roig en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.....	240
Dahir disponiendo el cese de D. Alfonso Caballero de Rodas en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.....	241
Dahir determinando la asimilación del personal de Obras públicas, a los efectos del percibo de indemnizaciones en esta Zona de Protectorado.	241
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkemán para el ejercicio económico de 1932.....	242
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Segangan para el ejercicio económico de 1932....	244
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Beni-Ensar para el ejercicio económico de 1932....	246
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de El Zaío (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932.....	247
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Cabo de Agua (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932.....	249
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Monte Arruit (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932.....	250

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Zeluán (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932	251
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Delegación de Fomento.—Anuncio.—Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques del monte Buhassen, de la cabila de Ajmás, fracciones Beni Yelif, Beni Saida y Beni Yafen.....	253
Anuncio.—Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de Yebel Sugna, en la cabila de Ajmás	257
Anuncio.—Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de la cabila de Beni-Ider, fracciones de Sailula y Beni-Amed	261
Anuncio.—Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de Ain Rami, Amegri y falda levante del Buhassen.....	264
Servicio de Minas.—Relación de permisos de investigación solicitados en 1931.....	268
Aviso.—Permisos de investigación fenecidos por falta de pago de canon, cuyo terreno queda franco y registrable.....	268
Oficina Central de las Intervenciones Militares de Yebala Central y Fuerzas Jalifianas de la misma Región.—Pliego de condiciones técnicas-económicas que han de regir en la subasta para el suministro de las raciones de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Yebala Central, Mehal-la de Tetuán núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznia Armada al servicio de las Intervenciones Civiles de Yebala Oriental	269
Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta de suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de estas Intervenciones, Mehal-la núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznia Armada al servicio de las Intervenciones Civiles.....	273
Sociedad anónima "Santa Ana".—Anuncio de subasta.....	280
Registro de la Propiedad.—Edictos	281
Administración de Justicia.—Edictos.....	282
Cédulas de citación.....	289
Cédulas de notificación.	292
Requisitorias.....	296
La Valenciana, S. A.....	298

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, id.
Una plana portadas.....	100	— ídem, id.
Media plana ídem.....	50	— ídem, id.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem id.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem id.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

NOMBRANDO JEFE DEL GABINETE DIPLOMÁTICO DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS A D. LUIS TEMES Y FERNÁNDEZ

En atención a las circunstancias que en usted concurren, Vengo en nombrarle Jefe del Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 12.000 pesetas y otras 9.600, también anuales, en concepto de gratificación, todo ello con cargo al título 3.º, cap. 1.º, art. 4.º del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—P. D., *Antonio Cánovas*.

DECRETO

NOMBRANDO A D. ALBERTO DE LA GUARDIA Y OJEA DELEGADO DE ASUNTOS INDÍGENAS EN LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

En atención a las circunstancias que en usted concurren, Vengo en nombrarle Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos, donde percibirá el sueldo anual de 12.000 pesetas y una gratificación, también anual, de 9.600 pesetas y otras 3.600 en concepto de gastos de representación, todo ello con cargo

al título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—*M. Azaña.*

ORDEN

NOMBRANDO A D. FRANCISCO CAMPOS ARAVACA INTERVENTOR LOCAL DE ALCAZARQUIVIR.

En virtud de las circunstancias que en usted concurren, y por convenir así al mejor servicio, Vengo en nombrar a usted Interventor Jefe de la Intervención local de Alcazarquivir, donde percibirá el sueldo personal de 10.000 pesetas anuales y una gratificación, también anual, de 8.000 pesetas, con cargo al título 9.º, cap. 3.º artículo 3.º del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—P. A., el Director general, *A. Cánovas.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, recordando a los Habilitados y Pagadores la obligación de descontar, al hacer efectivos los haberes a los funcionarios expresados, las cantidades que hubieran de reintegrar éstos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aduce en apoyo de su petición, y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantidos con el descuento que los Habilitados y Pagadores puedan hacerles en sus sueldos, y entreguen a dichas Cooperativas, según lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios

del Estado, Provincia y Municipio, que concierten operaciones con la expresada Institución Cooperativa, reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciban, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la Institución Cooperativa, sin que pueda obstar al cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios, y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por éstos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—*Azaña*.

Señor Ministro de

Señores

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a Sid Abdelkader Ben Lahsen Meski Tetuani para el cargo de Auxiliar indígena de primera.

— Nombrando a Abdelselam Ben Mchamed Suri El Gomari para el cargo de Auxiliar indígena de segunda.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Maimon Guelay para el cargo de Auxiliar indígena de primera.

— Nombrando a D. Antonio González Peña para el cargo de Cartero.

— Nombrando a D. Carlos Fernández Alonso para el cargo de Cartero.

— Nombrando a D. Juan Álvarez Domínguez para el cargo de Portero-conserje.

9 de Xual de 1350 (correspondiente al 17 de Febrero de 1932).—Nombrando a D.^a Marina Velázquez Ayensa para el cargo de Maestra de quinta clase.

- 9 de Xual de 1350 (correspondiente al 17 de Febrero de 1932).—Nombrando a D.^a Julia Gavira Martín para el cargo de Maestra de quinta clase.
- Nombrando a D.^a María Ubeda Vela para el cargo de Maestra de quinta clase.
 - Nombrando a D.^a Fernanda T. Torres Rincón para el cargo de Maestra de quinta clase.
 - Nombrando a D.^a María L. de Díaz de Herrera Vázquez para el cargo de Maestra de quinta clase.
 - Nombrando a D. Cándido Gómez Cornelio para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.
- 11 de Xual de 1350 (correspondiente al 19 de Febrero de 1932).—Nombrando a D. Isidro Ortega Estupifián para el cargo de Mecánico de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby.

Ceses.

- 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Disponiendo cese D. Juan Failde Muñoz en el cargo de Sobrestante de Obras públicas.
- Disponiendo cese D. Teodomiro Pérez Aubá en el cargo de Ayudante de Obras públicas.
 - Disponiendo cese D. José Girona Birlán en el cargo de Delineante del Servicio Agronómico.
 - Disponiendo cese D. José Nieto Donaire en el cargo de Agente de tercera.

Excedencias.

- 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Disponiendo que D. Juan Sánchez Pérez, Auxiliar de Almacén de Aduanas de la Zona, quede en situación de excedente.
- Disponiendo que Abdeslam el Salem, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Abdelkader Bohsina, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Abdeslan El Kuch, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Omar Ben Soliman, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Mohamed Ben Ali, Ordenanza del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.

- 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Disponiendo que Mohamed Ben Lefki, Ordenanza del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
- Disponiendo que Mohamed Ben Mohamed Nasiri, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Amar Ben Mohamed Ben Mimun, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Mohamed El Gali, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Abdelkader Ben Mohamed Ali, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Mohamed Ben Gali, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Abdeselam Ben Alaui, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que D.^a Concepción Cano Llorente, Matrona del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Mohamed Ben Mohamed Taieb Bufrahi, Ordenanza del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que D. Alberto Marccuci Fernández, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que D. Rafael Ruiz Lugo, Auxiliar de Almacenes de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Abdembi Ben Si Jami, Ordenanza del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Hach Mohamed Guesus, Ordenanza del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Hamido Ben Shaib, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Abselam Chuaich, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Al-Lal Morel, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Hamido Ben Tadlaui, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Laarbi Ben Laarbi, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
 - Disponiendo que Beyeri El Yemay, Vigilante del Resguardo de Aduanas, pase a situación de excedente.
-

Dahir nombrando a D. Antonio Pita do Rego, Director de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Arturo Pita do Rego, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado,

Venimos en nombrarle para el cargo de Director de Asuntos tributarios, económicos y financieros, por el que percibirá, una vez posesionado en él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 12.000 pesetas en concepto de sueldo y 9.600 de gratificación, más 3.600 como gastos de representación, imputables al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 10 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Arturo Pita do Rego, Director de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Patricio Bernardo Vera, Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Patricio Bernardo Vera,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualida-

des vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 4.º, cap. 5.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Patricio Bernardo Vera, Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Herránz Martínez en el cargo de Arquitecto.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Francisco Herránz Martínez en el cargo de Arquitecto, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Francisco Herránz Martínez en el cargo de Arquitecto,
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Pedro Benito Barrachina en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer cese D. Pedro Benito Barrachina en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Pedro Benito Barrachina en el cargo de Ingeniero de Obras públicas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Joaquín Blasco Roig en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer cese D. Joaquín Blasco Roig en el cargo de Ingeniero de Obras públicas

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Joaquín Blasco Roig en el cargo de Ingeniero de Obras públicas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Alfonso Caballero de Rodas en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer cese D. Alfonso Caballero de Rodas en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Alfonso Caballero de Rodas en el cargo de Ingeniero de Obras públicas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir determinando la asimilación del personal de Obras públicas, a los efectos del percibo de indemnizaciones en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de acuerdo con lo aconsejado por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

He tenido a bien disponer, como aclaración del Reglamento de indemnizaciones de 31 de Octubre de 1922, lo siguiente:

Primero. A todos los efectos legales, se consideran asimilados a Sobrestantes, los Auxiliares facultativos de Obras públicas que prestan servicio en la Zona.

Segundo. Los Aparejadores y Maestros de obras al servicio de Construcciones civiles, se considerarán asimilados, para el percibo de indemnizaciones con arreglo al mencionado Reglamento, a los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas, respectivamente, y

Tercero. A toda clase de efectos, se retrotrae la entrada en vigor del presente Dahir a 1 de Septiembre de 1930.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Xual de 1350 (correspondiente al 9 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, determinando la asimilación del personal de Obras públicas, a los efectos del percibo de indemnizaciones en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkemán para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkemán para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Xual de 1350 (correspondiente al 12 de Febrero de de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA VECINAL DEL ZOCO ARBAA DE ARKEMAN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

	Pesetas.
INGRESOS	
Capítulo 1.º—Por el remanente de ejercicios anteriores.....	32.928,76
— 2.º—Por tasa urbana.....	500
— 3.º—Por derechos de puertas abonados por la Aduana.....	5.200
— 4.º—Por íd. íd. no abonados por la Aduana.....	3.000
— 5.º—Por el 20 por 100 de impuestos de patentes.....	100
— 6.º—Por mustafadato marítimo.....	20
— 7.º—Por recaudación de zocos y mercados.....	8.000
— 8.º—Por íd. de mataderos.....	600
— 9.º—Por ocupación de aceras.....	60
— 10.—Por íd. de vía pública.....	224
— 11.—Por vendedores ambulantes sin patente y fotógrafos.....	220
— 12.—Por licencias para obras.....	25
— 13.—Por establecimientos de bebidas alcohólicas.....	200
— 14.—Por derechos de inscripción y entrega de placas.....	100
— 15.—Por aperturas de establecimientos y revisión.....	1.500
— 16.—Por inscripción de perros.....	20
— 17.—Por arbitrios de solares.....	323
— 18.—Por íd. de rótulos.....	250
— 19.—Por pesas y medidas.....	100
— 20.—Por vigilancia nocturna.....	1.800
	55.170,76
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	55.170,76

GASTOS

Pesetas.

Capítulo 1.º—Personal.....	7.680
— 2.º—Obligaciones sanitarias.....	1.112,10
— 3.º—Reclutamiento.....	175
— 4.º—Beneficencia.....	450
— 5.º—Material.....	4.800
— 6.º—Alumbrado.....	1.670
— 7.º—Obras.....	15.000
— 8.º—Urbanización.....	7.500
— 9.º—Imprevistos.....	1.112,10
	<hr/>
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	39.499,20
	<hr/>
<i>Superávit</i>	15.671,56

Zoco Arbaa, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Segangan, para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Segangan, para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Xual de 1350 (correspondiente al 12 de Febrero de 1932).
(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA VECINAL DE SEGANGAN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

				Pesetas.	
INGRESOS					
Capítulo	1.º	Artículo	único.—	Derechos de puertas por Aduanas.....	5.200
—	2.º	—	—	Impuestos de patentes (20 por 100).....	2 070
—	3.º	—	—	Mustafadato marítimo.....	»
—	4.º	—	—	Zocos y mercados.....	12.556
—	5.º	—	—	Matadero.....	2.400
—	6.º	—	—	Ocupación de aceras.....	2 880
—	7.º	—	1.º	Idem de la vía pública (taxímetros).....	250
—	7.º	—	2.º	Idem id. id (camionetas).....	595
—	8.º	—	único.—	Vendedores ambulantes y fotógrafos....	700
—	9.º	—	—	Licencias para obras.....	50
—	10.	—	—	Bebidas alcohólicas.....	1.740
—	11.	—	—	Prórrogas de cierres.	»
—	12.	—	—	Higiene especial.....	360
—	13.	—	—	Inscripción y entrega de placas.....	316
—	14.	—	—	Alumbrado eléctrico.....	»
—	15.	—	—	Tendidos aéreos.....	»
—	16.	—	—	Espectáculos públicos.....	319,92
—	17.	—	1.º	Servicios aislados.....	»
—	17.	—	2.º	Desinfección de viviendas.....	75
—	18.	—	único.—	Vigilancia nocturna	15 000
				Existencia del año anterior.....	12.328,83
				TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	56.840,75

				Pesetas.	
GASTOS					
Capítulo	1.º	Artículo	1.º	Personal.....	10.900
—	1.º	—	2.º	Gratificación por limpieza de la Junta...	180
—	1.º	—	3.º	Representación y viajes.....	500
—	2.º	—	1.º	Obligaciones sanitarias.....	1.000
—	2.º	—	2.º	Beneficencia.....	800
—	3.º	—	1.º	Suscripción B. O. y franqueo de correspondencia.....	200
—	3.º	—	2.º	Taquillajes para zocos y mercados.....	2.000
—	3.º	—	3.º	Material para oficina.....	400
—	4.º	—	único.—	Alumbrado.....	3.300
—	5.º	—	único.—	Limpieza.....	750
—	6.º	—	1.º	Alquileres.....	1.080
—	6.º	—	2.º	Mobiliario.....	900
—	7.º	—	único.—	Servicios comunales.....	500
—	8.º	—	1.º	Empadronamiento.....	300
—	8.º	—	2.º	Reclutamiento.....	200
—	9.º	—	único.—	Obras y necesidades varias, según proyecto para aprobar.....	13.500
				TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	36.510
				<i>Superávit</i>	20.330,75

Segangan, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Beni Ensar para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Beni-Ensar para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Xual de 1350 (correspondiente al 16 de Febrero de 1932).
(Firmado.)—SID AHMED GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA VECINAL DE BENI-ENSAR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

	Pesetas.
INGRESOS	
Capítulo 1.º—Derechos de puertas.....	5.200
— 2.º—Tasa urbana.....	2.000
— 3.º—Tendidos aéreos.....	500
— 4.º—Patentes.....	500
— 5.º—Alumbrado eléctrico.....	600
— 6.º—Vigilancia nocturna.....	3.600
— 7.º—Arbitrios locales.....	2.300
— 8.º—Solares.....	500
— 9.º—Multas.....	60
— 10.—Subvenciones.....	700
— 11.—Imprevistos.....	500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	16.460

GASTOS		Pesetas.
Capítulo 1.º—Secretaría y material de oficina.....		1.800
— 2.º—Vigilancia nocturna.....		1.800
— 3.º—Representación Corporativa.....		1.200
— 4.º—Asistencia médico farmacéutica.....		2.323
— 5.º—Matadero.....		850
— 6.º—Reclutamiento.....		100
— 7.º—Alumbrado público.....		1.800
— 8.º—Limpieza pública.....		1.550
— 9.º—Alquileres.....		900
— 10.—Urbanización.....		3.300
— 11.—Concursos y festejos.....		500
— 12.—Imprevistos.....		327
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		16.460

Beni-Ensar, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de El Zaío (distrito Municipal de Nador), para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de El Zaío (distrito Municipal de Nador), para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xual de 1350 (correspondiente al 20 de Febrero de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA VECINAL DE EL ZAÍO

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS		Pesetas.
Capítulo 1.º	— Por derechos de puertas.....	5.200
—	2.º— Por el 20 por 100 de Patentes.....	200
—	3.º— Por el impuesto del Zoco del Jemis del Zaío.....	8.000
—	4.º— Por derechos de sacrificio de reses.....	1.000
—	5.º— Por ocupación de aceras.....	60
—	6.º— Por vendedores ambulantes.....	30
—	7.º— Por licencias de obras.....	100
—	8.º— Por bebidas alcohólicas.....	125
—	9.º— Por aperturas y traspasos de establecimientos.....	250
—	10.— Por inscripción de perros.....	60
—	11.— Por derechos de puertas, productos del país.....	1.000
—	12.— Por tasa urbana	501,25
—	13.— Reintegro del Majzén por Obras Escuelas.....	6.900
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		23.426,25
GASTOS		
Capítulo 1.º	— Por sueldo a un guardia, a 150 pesetas mensuales.....	1.800
—	2.º— Por ídem a un barrendero, a 150 ídem íd.....	1.800
—	3.º— Por gratificación al Médico.....	500
—	4.º— Por ídem al Practicante.....	300
—	5.º— Por ídem al Veterinario.....	400
—	6.º— Por ídem al Escribiente.....	720
—	7.º— Por el 5 por 100 para atenciones sanitarias.....	801,25
—	8.º— Para material e impresos de la Junta.....	250
—	9.º— Para talonarios de zocos e impresos.....	500
—	10.— Para mobiliario de la Junta.....	350
—	11.— Para entretenimiento y limpieza.....	250
—	12.— Para gasolina del alumbrado público.....	800
—	13.— Para reposición de faroles del alumbrado.....	300
—	14.— Para entretenimiento de los mismos.....	300
—	15.— Para alquiler del local de la Junta.....	500
—	16.— Para ídem del íd. del depósito de herramientas.....	180
—	17.— Para arreglo de calles y urbanización.....	3.350
—	18.— Para arbolado, entretenimiento, riego y jornales para apertura de hoyos.....	700
—	19.— Para construcción de un lavadero.....	1.200
—	20.— Para reintegrar a la Junta Municipal de Nador por los mozos que aliste de este poblado.....	125
—	21.— Para viajes, comisiones y gastos corporativos.....	1.000
—	22.— Por los que puedan originarse durante el año.....	400
—	23.— Por débito a la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arke- mán, y que se tiene solicitado sea abonado con cargo al Majzén, subvenciones a Juntas Vecinales, del Presu- puesto vigente.....	6.900
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		23.426,25

El Zaío, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Cabo de Agua (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Cabo de Agua (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xual de 1350 (correspondiente al 20 de Febrero de 1932.—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE CABO DE AGUA

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

		Pesetas.
INGRESOS		
	Remanente del ejercicio del año anterior.....	8.498,78
Capítulo	1.º Tasa urbana y derechos de puertas.....	5.200
—	2.º—Por el 20 por 100 de patentes.....	100
—	3.º—Por mustafadato marítimo.....	30
—	4.º—Por derechos de matadero.....	200
—	5.º—Por ocupación de aceras.....	15
—	6.º—Por licencias de obras.....	100
—	7.º—Por establecimientos de bebidas alcohólicas.....	180
—	8.º—Por inscripción y entrega de placas.....	250
—	9.º—Por aperturas y traspasos.....	100
—	10 —Por acometidas de aguas.....	250
—	11.—Por servicios nocturnos.....	600
—	12.—Por la subvención de la Junta de Melilla.....	2.500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...		18.023,78

GASTOS	Pesetas.
Capítulo 1.º—Personal.....	3.600
— 2.º—Beneficencia.....	200
— 3.º—Sanidad.....	456,50
— 4.º—Material.....	500
— 5.º—Alumbrado.....	870
— 6.º—Urbanización y arbolado.....	1.500
— 7.º—Obras.....	7.500
— 8.º—Reclutamiento.....	75
— 9.º—Imprevistos.....	1.500
	16.201,50
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	16.201,50
<i>Superávit</i>	1.822,28

Cabo de Agua, Diciembre de 1931.

—————

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Monte Arruit (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Monte Arruit (distrito municipal de Nador), para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xual de 1350 (correspondiente al 20 de Febrero de 1932).
(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA VECINAL DE MONTE ARRUIT

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

	Pesetas.
INGRESOS	
Por servicios de vigilancia nocturna.....	2.676
Por derechos de puertas	5 200
Por multas	50
Por ocupación de vía pública.....	50
Por ambulantes.....	1.000
Por bebidas alcohólicas.....	120
Por el 20 por 100 del impuesto de patentes.....	326
Por establecimiento de básculas.....	500
Por derechos de servicios aislados.....	100
Por inscripción y entrega de placas.....	135
Por imprevistos	»
Por zocos.....	18.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	28.157
GASTOS	
Por sueldos a empleados.....	6.950
Por sanidad e higiene, el 5 por 100.....	1.400
Por material.....	300
Por alumbrado.....	2 500
Por limpieza pública.....	520
Por alquileres.....	»
Por auxilios benéficos.....	1.000
Por vestuario.....	300
Por imprevistos.....	2.000
Por urbanización.....	2.000
Por obras y necesidades varias.....	2.715,10
Por gastos de reclutamiento.....	150
Por el débito a la Junta Vecinal de Zoco Arbaa de Arkemán.....	8.284,90
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	28.120,00
<i>Superávit.....</i>	37

Monte Arruit, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Zeluán (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro

conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Zeluán (distrito municipal de Nador) para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xual de 1350 (correspondiente al 20 de Febrero de 1932).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE ZELUÁN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

Pesetas.

INGRESOS

	Remanente del año anterior.....	2.699,12
Capítulo	1.º — Derechos de puertas.....	5.200
—	2.º — Impuestos de patentes.....	200
—	3.º — Mustafadato marítimo.....	»
—	4.º — Zocos y mercados.....	4.700
—	5.º — Matadero.....	200
—	6.º — Ocupación de aceras.....	»
—	7.º — Ocupación de la vía pública (taxímetros y camionetas)...	75
—	8.º — Vendedores ambulantes y fotógrafos.....	700
—	9.º — Licencias para obras.....	50
—	10.— Bebidas alcohólicas.....	»
—	11.— Prórroga de cierres.....	180
—	12.— Higiene especial.....	360
—	13.— Inscripción y entrega de placas.....	70
—	14.— Alumbrado eléctrico.....	»
—	15.— Tendidos aéreos.....	»
—	16.— Espéctaculos públicos.....	»
—	17.— Servicios aislados (desinfección de viviendas)...	50
—	18.— Vigilancia nocturna.....	5.000
	Subvención Junta Municipal de Melilla.....	4.375
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	23.859,12

GASTOS				Pesetas.	
Capítulo	1.º	Artículo	1.º	Personal.....	8.700
—	1.º	—	2.º	Gratificación de limpieza a la Junta.....	180
—	1.º	—	3.º	Representación y viajes.....	800
—	2.º	—	1.º	Obligaciones sanitarias.....	400
—	2.º	—	2.º	Beneficencia	100
—	3.º	—	único.	Suscripción al BOLETÍN OFICIAL y franqueo.. ..	100
—	4.º	—	1.º	Taquillaje para zoco y mercado.....	750
—	4.º	—	2.º	Material para Oficinas.	400
—	5.º	—	1.º	Alumbrado	2.000
—	5.º	—	2.º	Limpieza pública	700
—	6.º	—	1.º	Alquileres.....	540
—	6.º	—	2.º	Mobiliario.	500
—	7.º	—	único.	Servicios comunales.,	»
—	8.º	—	1.º	Empadronamiento.....	200
—	8.º	—	2.º	Reclutamiento.....	100
—	9.º	—	único.	Obras y necesidades varias según proyectos.....	4.500
				Vestuario para los guardias.....	500
				Imprevistos.....	1.000
				TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	21.470
				<i>Superávit.</i>	2.389,12

Zeluán, Diciembre de 1931.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACIÓN DE FOMENTO

A N U N C I O

de la subasta de aprovechamientos de montes alcornocales
en el Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1 de Junio del año corriente, a las doce en punto, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los cita-

dos pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en los montes del Yebel Buhassen.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el «Boletín Oficial de la Zona», núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales del monte Buhassen, de la cabila de Ajmás, fracciones Beni Yelid, Beni Saida y Beni Yafen.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 10.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 175 quintales métricos, la de madera en 100 metros cúbicos y la de leñas en 30.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2 pesetas para el quintal métrico de bornizo, 8 pesetas para el de corcho, 10 pesetas para el metro cúbico de madera y 2 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 5 de 10 de Marzo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas, y pesetas quintal métrico de corcho.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del

aprovechamiento de los alcornoques”, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.570 pesetas, más la cantidad de 45.990 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un sólo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las doce del día 1 de Junio del año corriente, en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario, el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre apro-

vechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en nombre y representación de D. Antonio Basagoiti y Artete, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente Pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere la cláusula 10.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*. (Rubricado.)

A N U N C I O

de la subasta de aprovechamientos de montes alcornocales en el Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se inserta a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1 de Junio del año corriente, a las doce y media de la mañana, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción al proyecto aprobado y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en el monte alcornocal Yebel Sugna, de la cabila del Ajmas.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas el «Boletín Oficial de la Zona», núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales del Yebel Sugna en la cabila del Ajmas.

1.ª Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 5.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 3.500 quintales métricos y la de leñas en 3.150 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2 pesetas para el quintal métrico de bornizo, 8 pesetas para el de corcho y 2 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 5 de 10 de Marzo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas, y pesetas quintal métrico de corcho.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 2.250 pesetas, más la cantidad de 15.298,50 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera

representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un sólo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las doce y media del día 1 de Junio del año corriente, en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario, el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, que-

da obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en representación de D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente Pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere la cláusula 10.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*. (Rubricado.)

ANUNCIO

**de la subasta de los aprovechamientos de montes alcornocales
en el Protectorado de España en Marruecos.**

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se inserta a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1 de Junio del año corriente, a la una de la tarde, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción al proyecto presentado y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en los alcornocales de la cabila de Beni-Ider.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales de la cabila de Beni Ider, fracciones de Sailula y Beni Amed.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 15.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 750 quintales métricos, la de madera en 100 metros cúbicos y la de leñas en 30.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2 pesetas para el quintal métrico de bornizo, 8 pesetas para el de corcho, 10 pesetas para el metro cúbico de madera y 2 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 5 de 10 de Marzo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas

para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.850 pesetas, más la cantidad de 29.917,15 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un sólo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a la una de la tarde del día 1 de Junio del año corriente, en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indíge-

nas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario, el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en nombre y representación de D. Ignacio Herreros de Collantes, Marqués de Aledo, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente Pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere la cláusula 10.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*. (Rubricado.)

ANUNCIO

**de la subasta de aprovechamientos de montes alcornocales
en el Protectorado de España en Marruecos.**

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se inserta a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1º de Junio del año corriente, a la una y media de la tarde, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en los montes alcornocales "Faldas levante del Buhassen,, "Ain Rami,, y "Amegri,,.

Tetuán, 2 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de **Ain Rami, Amegri y falda levante del Buhassen.**

1.ª Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en los montes citados.

La cantidad de madera se calcula en 3.000 metros cúbicos y la de leñas en 3.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 10 pesetas para el metro cúbico de madera y 2 pesetas la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 5 de 10 de Marzo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornoques, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornoques", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 1.800 pesetas, más la cantidad de 11.851,20 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un sólo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a la una y media de la tarde del día 1 de Junio del año corriente, en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario, el importe depositado

del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en representación de D. José M.^a González Martín, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto

de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente Pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 2 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*. (Rubricado.)

SERVICIO DE MINAS

RELACIÓN DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADOS EN 1931

Número de inscripción en el Registro de investigación.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
881	Modesto Largo Alvarez.....	Anyera-Uadrás-Haus...	1.600
882	Petrolífera Nacional, S. A.....	Es-Sahel-Jolot.....	10.400
883	Modesto Largo Alvarez.....	Haus-Anyera-Uadrás...	1.600
884	Compañía Española Minas del Rif....	Es-Sahel-Jolot.....	20.000
885	Antonio Negrete García.....	Mazuza.....	1.600
886	Idem.....	Mazuza y Beni-Sicar...	1.600
887	Ramón Varea Román.....	Beni-Said (Rif).....	1.600
888	Juan Martínez Troitero.....	Beni-Tuzín y Metalza..	1.600
889	Francisco Bernal Cruz.....	Anyera.....	1.600
890	Joaquín Burillo Blasco.....	Mazuza.....	1.600
891	Gabriel Gómez.....	Metalza.....	2.400
892	Luis Saco Maureso.....	Mazuza.....	1.600
893	Juan Martínez Troitero.....	Bocoya.....	1.440
894	José Márquez Ortiz.....	Idem.....	1.600
895	Idem.....	Metalza.....	1.500
896	Angel Gutiérrez Rubio.....	Beni-Urriaguel.....	1.500
897	Johon Kerr.....	Beni-Tuzín.....	1.600

Tetuán, 16 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

A V I S O

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS POR FALTA DE PAGO DE CANON, CUYO TERRENO QUEDA FRANCO Y REGISTRABLE

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
234	C. Izaguirre Gisper.....	Beni-Said (Rif).....	1.600
245	Josefa Aceituno Domínguez.....	Beni Ulixec.....	1.600
352	Morocco Minerals, Syd. Ltd.....	Beni Said (Rif).....	1.600
440	José Avila Parra.....	Beni-Tuzín.....	1.600

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
445	José Berelló Novell.....	Beni Said (Rif).....	1.600
455	José Avila Parra.....	Tensaman.....	1.600
464	Francisco Fernández Fernández.....	Beni-Said (Rif).....	1.600
465	Sociedad Morocco Minerals Syd.....	Idem.....	1.600
644	Sociedad Explotadora de las Minas de Hierro de Bédar.....	Idem.....	1.600
646	Idem.....	Idem.....	1.600
551	Sindicato de Exploración Minera.....	Beni-Sedyel.....	354
600	Idem.....	Idem.....	1.600
625	Luis Espona Parés.....	Metalza.....	1.551
626	Idem.....	Idem.....	917
627	Idem.....	Idem.....	1.600
628	Idem.....	Idem.....	1.600
689	José Alcaraz Soto.....	Beni Sicar.....	1.598
703	Darío Velao Collado.....	Beni Said (Rif).....	1.600
715	Maurice du Bois de Dulinac.....	Gomara.....	1.600
717	Idem.....	Idem.....	1.600
798	Idem.....	Beni-Manzur.....	1.600
813	Idem.....	Beni-Busra.....	1.600
818	Idem.....	Beni Selmán.....	1.367
830	Idem.....	Haus.....	96
853	Fernando López Canti.....	Anyera.....	400
868	Idem.....	Beni-Tuzín.....	1.933
869	Idem.....	Idem.....	627
870	Manuel Ferrer Marín.....	Idem.....	900

Tetuán, 22 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

OFICINA CENTRAL DE LAS INTERVENCIONES MILITARES
DE YEBALA CENTRAL Y FUERZAS JALIFIANAS
DE LA MISMA REGIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES

técnicas-económicas que han de regir en la subasta para el suministro de las raciones de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Yebala Central, Mehal-la de Tetuán núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznia Armada al servicio de las Intervenciones Civiles de Yebala Oriental.

1.ª La subasta se celebrará a los treinta y dos días de haber aparecido el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cuyo día y hora de celebración será previamente anunciado en los sitios de costumbre y prensa local, verificándose el acto en el despacho del Jefe de la Central de Intervencio-

nes de Yebala Central (región militar), sito en esta plaza, y bajo su presidencia.

2.^a El objeto de esta subasta es contratar el suministro de las raciones de pienso para el ganado de la referida Central, Mehal-la Tetuán núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznia Armada al servicio de las Intervenciones Civiles de Yebala Oriental, compuestas de cebada y paja, así como de los sustitutivos que las disposiciones vigentes autorizan, durante el período de un año, a partir del momento en que se inicie el suministro, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Majzén.

3.^a Las raciones contratadas han de suministrarse en la plaza y en el campo, siendo de cuenta del contratista o contratistas el situar las mismas en los Cuarteles y en las Oficinas o Posiciones que se detallan en el cuadro del artículo siguiente, empleando para ello la tracción mecánica o animal que sea necesaria, según el estado de las comunicaciones.

4.^a La cantidad de raciones a suministrar durante el expresado período de un año, clasificada por lugares para mejor estudio de los ofertantes, es la que se detalla en el siguiente estado:

INTERVENCIONES Y OFICINAS		Racio- nes diarias.	Total racion- es.
Tetuán	Intervenciones	14	} 86
	Mehal-la	33	
	Mehaznia Armada	6	
	Guardia Jalifiana	33	
Intervenciones Mehal-la.	Beni Ider	8	} 27
	Zoco Telata	19	
Regaia	Mehal-la	19	19
Anyera	Zoco Jemis.—Intervenciones	12	} 26
	Melusa.—Mehal-la	7	
	Alcázar.—Mehal-la	7	
Beni Mesauar	Dar Xaui.—Intervenciones	12	12
Beni Hassan	Zoco Arbaa.—Intervenciones	12	12
Uad-Lau	Mehal-la	12	12
Sumata	Intervenciones	8	8
Beni Skar	Zoco T'zenin.—Intervenciones	12	12
Beni Aros	Zoco Jemis.—Intervenciones	12	12
Hauz	Malalien.—Mehaznia	5	5
Beni Hozmar	Ben Karrich.—Mehaznia	9	9
Uadrás	Fondak.—Mehaznia	7	7
TOTAL (diario)			247

Asciende a un total anual de *noventa mil ciento cincuenta y cinco* (90.155) raciones.

Quedando bien entendido que toda variación de fuerzas no será causa de in-

cumplimiento de las obligaciones del contratista, ya que el mando, y en virtud de las circunstancias, puede variar la situación de las mismas y sus efectivos, sin ser causas que lleven anejos derecho alguno de indemnización o rescisión del contrato.

5.^a La ración normal de pienso se compondrá de cinco kilos de cebada y cuatro de paja, pudiéndose permutar algunos de estos artículos por un sustitutivo apropiado, a petición de los Jefes de cada uno de los organismos para quien se contrata, siempre que su precio no rebase el estipulado en la proposición del contratista que haya servido para la adjudicación y previa determinación de la cantidad correspondiente e informe del Servicio de Veterinaria y conformidad de ambas partes contratantes.

6.^a El precio límite máximo que regirá en el acto de la subasta será el de 2,50 pesetas por ración, adjudicándose el servicio al que más convenga y dentro de las condiciones de este pliego a dichos efectos.

7.^a Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal, serán:

Cebada: Una de las últimas cosechas, bien granada, completamente seca, de grano grueso y liso, sin arrugas ni orificios que indique que está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal, sin olores de fermentación y enmohecimiento, limpia de tierra, piedras, paja ni semilla extraña, tolerándose como máximo el 1 por 100 de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por hectolitro.

Paja: Será de trigo, admitiéndose un 25 por 100 de la de cebada, completamente seca, sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia, sin tierra, hierba ni materias extrañas de clase alguna. Se entregará en las Oficinas Interventoras principales y destacamentos señalados para estas fuerzas, precisamente en pacas de 35 a 40 kilos, para su fácil transporte a las citadas Oficinas Interventoras, que han de ir a lomo.

8.^a Dentro de las características señaladas en el artículo anterior se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a la producción de la Zona, y dentro de ésta, la tendrá el indígena marroquí, acreditándose su procedencia debidamente con la justificación necesaria documental prevenida siempre que a ello sea requerido el adjudicatario por las Autoridades competentes o por los Jefes de los organismos para quienes se contrata.

9.^a En esta subasta se admitirán proposiciones para una o más posiciones suscritas por los colonos locales afectos a cada una de las posiciones para las cuales oferten. Debiendo acreditar su condición de colono, mediante certificación expedida por el Interventor civil o militar donde se hallen enclavadas las

fincas que tenga en explotación y dedicadas a la producción de los artículos componentes de la ración.

Caso de presentar varios agricultores ofertas para uno o varios destacamentos, lo harán, precisamente, comprometiéndose solidaria y mancomunadamente al fiel cumplimiento del mismo.

10. No se admitirán proposiciones que abarquen sólo un artículo de los componentes de la ración, pues el objeto de la subasta es la contratación de la ración normal del pienso y no de sus componentes.

11. El suministro se hará mediante vales, que darán al contratista los Oficiales Interventores e Instructores, cuyos vales serán totalizados a fin de mes, retirando los parciales y quedando como justificantes del suministro uno total por cada unidad administrativa, que deberá llevar el sello de la misma y la firma, precisamente, del jefe de la unidad, y según modelo que se facilitará.

12. El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro, siempre que la cantidad sea inferior a *tres mil pesetas*, acompañándose a las facturas correspondientes los vales a que se refiere la cláusula anterior. Si el importe del suministro sobrepasa del límite fijado en el párrafo anterior, el pago se verificará directamente por la Delegación de Hacienda de esta Plaza, mediante pedido de fondos, debidamente documentado, que hará el organismo a que corresponda el gasto.

13. El contratista se compromete a mantener en todo tiempo en sus almacenes un repuesto para cuarenta y cinco días, en plaza como en el campo; dicho repuesto podrá ser en todo momento inspeccionado por la Junta Técnico-Económica.

14. Los agricultores que por sí o mancomunadamente sean adjudicatarios del servicio a quienes les alcanza la excepción del pago del impuesto de patentes, con arreglo al caso 2.º del art. 7.º del Reglamento del Impuesto de Patentes, vigente en la Zona, quedan obligados al pago del impuesto del 0,30 por 100 del importe total íntegro del contrato, conforme lo establecido en el epígrafe "Contratación de Obras y Servicios Públicos" de la tarifa 2.ª del expresado Reglamento, y a los gastos de escritura y anuncios que se fijan en el pliego de condiciones legales.

15. Queda obligado el contratista a satisfacer los derechos de Aduana, de embarque y desembarque en los puertos de Uad-Lau y Alcázar Seguer.

Tetuán, 18 de Febrero de 1932.—El Capitán de Intendencia, *R. Miguel Balbás*. (Rubricado.)—V.º B.º: el Comandante Interventor accidental, *Gerardo Sánchez Monge*. (Rubricado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

legales que han de regir en la subasta de suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de estas Intervenciones, Mehal-la núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznia Armada al servicio de las Intervenciones Civiles.

1.ª Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se extenderán en papel sellado de una peseta o bien en papel de barba, reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al Impuesto del Timbre en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Estas proposiciones se harán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado al efecto.

2.ª Los autores de las proposiciones o los representantes legales que concurren al acto deberán acompañar cédula, carnet o pasaporte de extranjería. Los apoderados exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

En cumplimiento a lo que dictamina la cláusula 8.ª de las técnicas, se añadirá también certificación de procedencia de los artículos objeto de la subasta.

Otro más: el de no tener relación comercial alguna con personal o entidad de la Administración del Protectorado.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría y estarán legalizados y visados por el Cónsul de Tetuán. Asimismo estarán reintegrados, conforme a la ley del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones; se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado al efecto.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Dirección de Hacienda, en concepto de depósito, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite de 2,50 pesetas por ración.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título del Empréstito de Marruecos o Deuda pública española, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio por la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir a la subasta de que se trata.

No obstante, cuando la proposición sea presentada por agricultores, bien aisladamente, o mancomunadamente, que presenten certificado del Interventor de la cabila en donde tengan su residencia, en el que se haga constar la carencia de recursos metálicos del interesado para efectuar este depósito y el que poseen la cantidad de artículos suficientes que ofrecen para su suministro, de los cuales dejan depositados en sus respectivos domicilios y a disposición del Tribunal de subasta el 5 por 100 que en especies representa el mismo tanto por ciento que en metálico se señala, podrá prescindirse del que marca el primer párrafo de esta condición.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedido el talón del depósito presentase distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, a no ser que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado; en este caso, se hará transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a La subasta se verificará en el día y hora que se fija en el anuncio, en el despacho del señor Comandante, primer Jefe accidental de las Intervenciones Militares, sito en la Central de las mismas, constituyéndose el Tribunal por la Junta Técnico-Económica de dicho organismo, formada por dicho señor Presidente, el Capitán-Pagador y el Interventor Delegado. Concurrirá también al acto de la subasta el Cónsul de la localidad, en funciones de Notario.

Dará principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del suministro de los artículos de pienso de las Intervenciones, Mehal-la núm. 1, Mehaznia Armada y Guardia Jalifiana."

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de estas proposiciones a una licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Si la igualdad en el precio tuviera lugar entre proposiciones que ofrecieran productos de la Zona del Protectorado y otro u otras que no lo fueran, será preferida aquélla.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, por cada una de las Intervenciones, Oficinas o destacamentos que señala la condición 4.^a del pliego de condiciones técnicas-económicas, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta circunstancial de todo lo ocurrido, que autorizarán todos los señores del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago del depósito, así como los depósitos en especie, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminada la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta y haciendo constar en el documento correspondiente a los depósitos en especie, de puño y letra del Presidente, la circunstancia de que tal depósito no fué aceptado. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor o autores mancomunados de la proposición que

resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada la proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista se obligará a hacerlo sin otro derecho (si no fuese aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva) que el de la liquidación de lo suministrado, al precio propuesto.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para la adjudicación provisional continuar o no la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, siempre que en ello esté conforme el organismo contratante.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.^a.

Este depósito definitivo podrá constituirse en especie de los artículos contratados, quedando constituido por el número de raciones que deban ser suministradas en los cuarenta y cinco días últimos de vigencia del contrato.

17. Si en el desarrollo del servicio, y con objeto de facilitar éste, se le entregase al contratista efectos de la propiedad de los organismos contratantes, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse, a estos efectos, la fianza personal que estime suficiente la Junta Técnico-Económica.

18. El contratista o contratistas tendrán obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, y en el término de un mes, a contar desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia, con destino a la Junta Técnico-Económica, y dos copias simples.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo. Cuando el depósito definitivo fuese hecho en especie, no se devolverá hasta la terminación del contrato.

19. El contratista queda obligado a presentar, antes de la firma del contrato, documento acreditativo de haber ingresado en la Dirección de Hacienda del Majzén el 0,30 por 100 de la cantidad total que importe la adjudicación.

20. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en la parte proporcional al número de raciones contratadas, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejem-

plares que se han determinado; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. Serán también de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y arbitrios que pudieran tener los artículos que se contratan, puesto que el precio por el que se hará la oferta estará a base de colocar aquellos al pie de los edificios donde radiquen las Oficinas Interventoras y unidades de Mehal-la, Guardia Jalifiana y Mehaznia Armada.

Esto, no obstante, si la Central de Intervenciones tuviera personal o medios de transportes propios y no los necesitase para su servicio, podrá facilitarlos al contratista, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se atenderá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora en el pago, ni abonar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda, y siendo colono, por las malas cosechas. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, caso de serle favorable las alteraciones antes señaladas.

23. El contratista queda obligado a satisfacer todos los impuestos establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los artículos contratados se verificará en los Cuarteles y Oficinas o Posiciones que se indican en el art. 3.º del Pliego de condiciones técnicas. Sobre las faltas habidas en el suministro conocerá la Junta Técnico-Económica de la Central de Intervenciones de Tetuán, teniendo presente que en cada Oficina o Destacamento existirá una delegación de ésta, la cual será encargada de efectuar los reconocimientos que sean necesarios y dar cuenta a la Junta Técnico-Económica de toda falta que notase en el suministro.

25. El contratista se compromete a garantizar la regularidad del servicio, para lo que estará obligado a poseer los medios de transporte necesarios y a mantener en todo tiempo en sus almacenes un repuesto para cuarenta y cinco días de suministro, tanto en la plaza como en el campo; dicho repuesto podrá ser inspeccionado en todo momento por la Junta Técnico-Económica. Tal repuesto será computado por el que en concepto de depósito marca la condición 13.

26. El pago se hará dentro del crédito disponible en presupuesto, por la Pagaduría de la Central de Intervenciones, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 3.000 pesetas inclusive y las superiores a esta cantidad, por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador, y en su representación, al contratista. No obstante, si los agricultores proveedores lo desean, podrán efectuarse

los pagos a que tengan derecho a percibir por mediación de los Interventores respectivos.

27. Si el contratista o contratistas, o sus representantes, dados a conocer al Jefe de la Central de Intervenciones de Tetuán, se ausentasen, sin previo aviso ni autorización de la plaza en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo, que fuera necesario comunicarles, se considerarán como si las hubiesen recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a cuenta y riesgo de los citados contratistas.

28. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de todos los preceptos estatuidos y que se estatuyan dentro de la Zona del Protectorado, relativos a contratos de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc.

Asimismo, se ajustará a las obligaciones de carácter social que se legislen para los patronos.

Cuando hubiese varios adjudicatarios para el suministro de una misma posición se comprometerán todos, solidaria y mancomunadamente, al cumplimiento de contrato, afectándoles a dicha comunidad como persona jurídica lo establecido en los párrafos anteriores.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está puesta la fianza, acordará su devolución.

30. Cuando el rematante o rematantes no cumplieren las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione el servicio, con respecto al que saliera, teniendo en cuenta su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la cláusula siguiente:

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista o contratistas serán requeridos al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse

no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda, para que con arreglo a lo que establece el art. 61 de la ley de Contabilidad y Contratación de la Hacienda pública de la Nación protectora, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Inspector de Intervenciones la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito, en el servicio de referencia.

32. Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo. El contratista o contratistas quedarán sometidos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

Las cuestiones a que el referido contrato dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Central de Intervenciones de Tetuán quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por la Central de Intervenciones de Tetuán podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo; siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de monopolios sobre los artículos de cebada y paja que se contratan.

Si por orden de la Superioridad se dispusiera que uno o varios de los destacamentos, a cuyo abastecimiento se refiere este contrato, fuera suministrado por el servicio de Intendencia Militar u otros organismos oficiales, se entenderá rescindido el contrato en la parte y cuantía que a ello se refiere la orden, sin derecho a indemnización, quedando subsistentes sus obligaciones con respecto a los restantes destacamentos.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación aprobado por la Nación protectora en 10 de Enero de 1931, en cuanto le sea aplicable, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

37. No podrán tomar parte en este concurso, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

Primero. Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiere recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

Segundo. Los deudores a caudales públicos, en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Tercero. Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Quinto. Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirados.

Sexto. Los funcionarios del Protectorado o los que lo hayan sido, si no ha mediado dos años de su cese.

Séptimo. Todos los demás que tuviesen expresa prohibición en algún precepto legal.

Tetuán, 20 de Febrero de 1932.—El Interventor-Delegado, *Rafael Muñoz*. (Rubricado.)

SOCIEDAD ANÓNIMA "SANTA ANA,"

A N U N C I O

En cumplimiento de acuerdo de la Sociedad Anónima "Santa Ana," se sacan a pública subasta, que tendrá lugar a los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado español, los siguientes bienes de la misma:

Una finca rústica, parte en cultivo y parte ocupada con edificio de la antigua fábrica de harinas "Santa Ana," destruída en su mayor parte, de cabida 18.079 metros cuadrados, sita en las inmediaciones de la estación férrea de Segangan, partido judicial de Nador, con la maquinaria y piedras de molturación, en mal estado, que en el mismo existen.

Otra finca rústica, frente a la anterior, con el grupo de casas a medio construir en la misma existente y el resto dedicado a cultivo, de 1.720 metros cuadrados de superficie.

Su valor en venta es el de 18.557,50 pesetas en su totalidad, hallándose hipotecadas, con garantía la primera de 56.920,40 pesetas, y ella y la segunda en garantía de otro crédito de 49.946,56 pesetas.

La subasta tendrá lugar en Melilla, a las doce del día indicado, en la Notaría de D. Juan Sánchez Fernández, Torres Quevedo, 4.

Todo postor depositará el 5 por 100 de tasación para tomar parte en la subasta, depósito que perderá el que deje de cumplir su compromiso no haciendo el pago del resto dentro de los cinco primeros días siguientes a la adjudicación, que se hará al mejor postor. Las fincas se transmiten con sus cargas hipotecarias.

Títulos y pliego de condiciones en la Notaría del Sr. Sánchez.

El Presidente, *Pedro Venegas*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial,

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. José Parrés Puig, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Merra es Selfi, paseo de las Palmeras, y linda: al Norte, con carretera de enlace con la de Tánger; al Sur, con camino antiguo; al Este, con otro camino, y al Oeste, con terrenos de Hach Mohamed Mesfak, de 800 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintidós de Marzo del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. José Parrés Puig, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa, con su solar, de cuatro plantas, situada en la manzana diez y nueve del Ensanche Oeste, y que linda: al Norte, con calle del Cónsul Zugasti; al Sur, con calle del Sultán Muley Hassan; al Este, con la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, y al Oeste, con calle de Joaquín Costa, de 1.126 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintitrés de Marzo del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 23, de 1932, sobre robo en el establecimiento que en Villa Sanjurjo posee el indígena Al-luch Ben Chaib Ben Amar el Hach, hecho ocurrido entre el once y el trece del actual, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo substraído, que es lo siguiente: quince pastillas de jabón, veinte pilones de azúcar, treinta paquetes de velas, un saco de patatas, un reloj de níquel, una docena de alpargatas y diez pesetas en metálico.

Dado en Nador a veintidós de Febrero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se deja sin efecto, en todas sus consecuencias, la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Noviembre de 1926, en su página 795, referente a la procesada María Dolores Carreño Trinidad, de treinta y cuatro años, hija de Pedro y de Dolores, natural de Albox (Almería), soltera, toda vez que la misma ha sido habida e ingresada en la Cárcel de este partido, en méritos de la causa núm. 70, de 1926, por hurto, por la que había sido declarada rebelde, solicitando de las Autoridades y agentes de la Policía judicial cesen en las investigaciones que realicen para la captura de dicha procesada, por expresada causa.

Dado en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del artículo 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas de la propiedad del referido penado:

1.^a Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, y linda: por el Norte, con terrenos de Hamedi Ben Aixa; por el Sur, con otro de Azerkab Ben Moh Moh; por el Este, con un camino que conduce al pablado de Taxdirt, y por el Oeste, con un barranco.

2.^a Otra parcela, de la misma clase de terreno, perímetro irregular, de cabida de unos doscientos metros cuadrados, y linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Sur y Oeste, con otros de Azerkab Ben Moh Moh.

3.^a Otra parcela, de la misma clase, de unos doscientos metros, digo, de unos ciento ochenta metros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de Amar Ben Mohand; por el Sur y Oeste, con otro de Amedi Ben Aixa, y por el Este, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

4.^a Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuarenta higueras, y linda: por el Norte y Este, con terrenos de Azerkab Moh Moh.

5.^a Una parcela de terreno de cecano, de perímetro irregular, de unos

doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, Sur y Este, con terreno de Azerkab Ben Moh Moh, y por el Oeste, con un barranco.

6.^a Una parcela de terreno de sacano de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte y Este, con un barranco; por el Sur, con terreno de Amar Ben Amaruch, y por el Oeste, con otro de Mohamed Tuhami.

7.^a Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión, dentro de dicha parcela existen dos higueras, linda: al Norte, con Hamedi Ben Aixa; por el Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Haddú, y por el Oeste, con otros de Amar Ben Mohand.

8.^a Otra parcela, de unos trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte y Oeste, con terrenos de Alí Ben Hammú; por el Sur, con otros de Haddú Ben Amar Hamed, y por el Este, con un camino.

Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la cabila de Beni Urriaguel, fracción de Imerabtin, Yemaa de Ait el Kadí, inmediaciones del poblado de Taxdirt, correspondiendo al penado Moh Ben Moh Ankor la quinta parte de cada una de ellas.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron embargadas al penado para responder a las responsabilidades pecuniarias de la causa.

Dado en Nador a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas de la propiedad del referido penado:

1.^a Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte, con terrenos de Hamedi Ben Aixa; por el Sur, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh; por el Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y por el Oeste, con un barranco.

2.^a Otra parcela, de la misma clase de terreno, perímetro irregular, de cabida de unos doscientos metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Sur y Oeste, con otros de Azerkab Ben Moh Moh.

3.^a Otra parcela, de la misma clase, de unos doscientos metros, digo, de unos ciento ochenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con terrenos de Amar Ben Mohand; por el Sur y Oeste, con otro de Hamedi Ben Aixa, y por el Este, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

4.^a Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuarenta higueras, y linda: por el Norte y Este, con terrenos de Azerkab Moh Moh.

5.^a Una parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, Sur y Este, con terreno de Azerkab Ben Moh Moh, y por el Oeste, con un barranco.

6.^a Una parcela de terreno de secano, de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte y Este, con un barranco; por el Sur, con terreno de Amar Ben Amaruch, y por el Oeste, con otro de Mohamed Tuhami.

7.^a Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión, dentro de dicha parcela existen dos higueras, linda: al Norte, con Hamedi Ben Aixa; por el Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Haddú, y por el Oeste, con otros de Amar Ben Mohand.

8.^a Otra parcela, de unos trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte y Oeste, con terrenos de Alí Ben Hammú; por el Sur, con otros de Haddú Ben Amar Hamed, y por el Este, con un camino.

Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la cabila de Beni Urriaguel, fracción de Imerabtin, Yemaa de Ait el Kadí, inmediaciones del poblado de Taxdirt, correspondiendo al penado Moh Ben Moh Ankor la quinta parte de cada una de ellas.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron embargadas al penado para responder a las responsabilidades pecuniarias de la causa.

Dado en Nador a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurto, contra otros y Abd el Kader Haddú Ben Seduy y Al-lal Ben Tieb Amar, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia, por segunda vez, y término de treinta días, el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas de la propiedad de los referidos penados:

Pertenecientes a Abd el Kader Haddú Ben Seduy.

I. La sexta parte, proindivisa con sus hermanos, de un terreno de secano, situado en la Yemaa de Kaddur, fracción de Yeguagua, lindando: al Este, con Ulach Hach Abd Al Lah; al Oeste, con el camino de Buserib; al Sur, con Aixa el Hach, y al Norte, con Ulad Mohamed Sedduk.

II. La sexta parte, proindivisa con sus seis hermanos, de una parcela de terreno de secano, situada en Sih Mokgra, poblado de Ibohacharen, fracción de Yaguagua, que linda: al Este, con la tierra de Ibusuaden; al Oeste, con las tierras de Abd Es Selam Bagdali; al Sur, con Ibusuaden, y al Norte, con Dud-duh Sbay.

III. La sexta parte, proindivisa con sus hermanos, de una tierra sita en Hamra, que linda: al Este, con Ulad Amar Aixa; al Oeste, con Ulad Si Amar; al Sur, con Abd Lah U Sidel, y al Norte, con el río Melha. La extensión de dichas tres parcelas es de una hectárea, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en la suma de sesenta y seis pesetas.

IV. La sexta parte de una casa, proindivisa con sus hermanos, sita en el poblado de Ifrán Uadó, que linda, con propiedades de Abd Al Lah Ben Haddú y Mohamed Ben Haddú, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en doscientas pesetas.

Bienes de Al-lal Ben Tieb Amar.

I. Una parcela de regadío de siete áreas de extensión. Linda: al Sur, con Ahaduk, arroyo conocido; al Oeste, con un camino conocido y el Caíd Moh Amar Uchen; al Norte, con Al-lal Moh Si Al-lal, y al Este, con el mismo.

II. Otra parcela, denominada "Den Senhayi", con Moh Si Amar, de seis áreas. Linda: al Sur, con Mohamed Uchen; al Oeste, con el mismo; al Norte, con Mohamedi Al-lal, y al Este, con Caíd Amar Uchen.

III. Otra parcela, denominada "Mars", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión, que linda: al Sur, con camino conocido; al Oeste, con Al-lal Moh Al-lal; al Norte, con Mohamed Abab Mohand, y al Este, con hijos de Moh Abarkan.

IV. Otra parcela, de igual denominación que la anterior, con hijos de Moh Si Amar. Linda: al Sur, con hijos de Al-lal Mímún; al Oeste, con hijos de Si Amar; al Norte, con Al-lal Mohatar, y al Este, con Sidi Mifji. Todas estas parcelas son de regadío.

V. Otra finca, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión. Linda: al Sur, con Mohamedi Al-lal; al Oeste, con hijos de Ben Haddú; al Norte, con el mismo, y al Este, con Al-lal Al-lal.

VI. Otra, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de extensión ocho

áreas, proindiviso con diez y seis indígenas más, perteneciéndole cinco áreas. Linda: al Sur, con Al-lal Moh Al-lal; al Oeste, camino conocido; al Norte, con el mismo, y al Este, con Azugat Ben Alí.

VII. Otra, llamada "Ambar", con diez y seis indígenas más; le pertenecen cinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Hammú Narramel; al Oeste, con Moh Muro; al Norte, arroyo conocido, y al Este, Hammú Narramel.

VIII. Otra, denominada "Uad Fuars", con Moh Si Amar, de veinticinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Uad Fuars; al Oeste, se junta este río con el de Hammú Tahar; al Norte, Uad Fuars, y al Este, con hijo de Al-lal Mimun.

IX. Otra, llamada "Miguel Elbizar", con treinta indígenas, perteneciéndole una extensión de seis áreas. Linda: al Sur, con Sidi Hamed; al Oeste, Irimoin; al Norte, Budduh Amar U Haddú, y al Oeste, arroyo conocido. Todas estas fincas son de secano.

X. "Miguel Elbigar", con treinta indígenas, de gaba, perteneciéndole una extensión de veinticinco áreas. Linda: al Sur, con Sidi Mohand; al Este, con Irimoin; al Norte, Buduh Amar U Haddú, y al Oeste, arroyo conocido. Todas sitas en la cabila de Beni Said, poblado de Kadia Hadria.

La parte correspondiente al procesado de las diez fincas expresadas ha sido tasada en la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas, correspondiendo al mismo, la primera, en unión de sus dos hermanos y su madre; las II, III, IV, V y VIII, al referido procesado, sus dos hermanos, su madre y el indígena Moh Si Amar, y las VI, VII, IX y X, al procesado y personas que se citan en la descripción de las mismas.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron embargadas a los penados para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa.

Dado en Nador a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José López Sánchez, Oficial primero de Sala, en funciones de Secretario de esta Audiencia, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el rollo de apelación de los autos de juicio verbal, por accidente del trabajo, que después se dirán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Vistos los presentes autos de juicio verbal, por accidente del trabajo, instado ante el Juzgado de Nador por el obrero Indalecio Segura Alavés, mayor de edad, casado, de oficio carpintero y albañil, natural de Cabra, en la provincia de Córdoba, con residencia, en la fecha de autos, en Melilla, contra don

Antonio Cuesta de la Riva, a quien se confirió traslado de la demanda y emplazó en Tánger, donde tenía accidentalmente su residencia, y sin que sea conocido su domicilio ni otras circunstancias, por no haber comparecido en autos en ninguna de ambas instancias; habiendo sido representado y defendido en esta segunda instancia el actor y apelante por el Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, y... Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Nador, por la que se absolvió a D. Antonio Cuesta de la Riva de la reclamación contra él entablada por el obrero Indalecio Segura Alavés, y en su lugar condenamos a aquél a que por vía de indemnización del perjuicio ocasionado como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el día veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis, pague al obrero reclamante Indalecio Segura Alavés la cantidad a que ascienda el importe del jornal o salario a percibir de dos años, descontando los domingos, cuya regulación se hará en el período de ejecución de esta sentencia, apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondería a los obreros en condiciones semejantes a los de la víctima del accidente, en iguales trabajos, y en su defecto, en los más análogos posible. No se hace especial declaración de costas en ninguna de ambas instancias; y remítase al Juzgado de primera instancia de Nador el sumario traído a la vista para mejor proveer, a quien a su tiempo serán remitidos los autos originarios con testimonio de esta sentencia; haciendo saber al expresado Juez que las reclamaciones que ante él se entablen con motivo de indemnizaciones por accidente del trabajo sean sustanciadas por los trámites del juicio verbal, y se tenga en todo caso al obrero por litigante pobre sin necesidad de previa declaración de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Manuel de la Plaza.*—*Antonio Argüelles.*—*Antonio Bellod.* (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Cuesta de la Riva, demandado y apelado, en rebeldía del mismo, extendiendo el presente, que firmo en Tetuán el veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º, el Presidente, *Manuel de la Plaza.*—El Secretario, *José López.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura de la procesada en causa núm. 483, de 1930, María del Carmen Cerezo Fernández, a que se refiere la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona correspondiente al diez de Agosto último, toda vez que ha sido presa.

Tetuán a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler.*—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha veinte del actual, mandada publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, interesando la busca y captura del procesado Francisco Abarca Muñoz en el sumario núm. 31, de 1932, sobre estafa, toda vez que dicho procesado ha sido habido.

Tetuán, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 172, de 1930, sobre imprudencia, contra José Telles, y en la que se declaró responsable civil subsidiario a José García Ibáñez, se ha acordado, de conformidad con lo establecido en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona, anunciar el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de la finca que a continuación se expresa de la propiedad del expresado José García Ibáñez:

Una casa de mampostería y cubierta de chapas de cinc onduladas, sita en la posición de Tamasint (Zona del Rif), careciendo de linderos, por no tener nombre propio la calle donde se encuentra situada, ocupando una extensión superficial de sesenta metros cuadrados aproximadamente, de planta baja, estando distribuída en tres habitaciones y patio.

La finca de referencia no está inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, y fué embargada para asegurar las responsabilidades de la causa expresada.

Dado en Nador a uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 36, de 1932, seguido en este Juzgado a instancia del Letrado don Enrique Gómez Palanca, en nombre y representación de Sid Mohamed Ben Abd es Selam Bulaix, vecino de esta ciudad, contra D. Leonardo Pascual Ráfegues, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con domicilio en Plaza de Abastos, se cita al demandado para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Marzo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al demandado D. Leonardo Pascual, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, D. Luis Alemán Morell, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 157, del año actual, por lesiones a Mohatar Ben Abselam Ben Tieb, de Besider (Tetuán), y cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se le cite por cédula, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 495, de 1930, sobre robo, tiene acordado se cite a Roberto García Gil para que, dentro de tercero día, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 174, del año actual, por lesiones, ha ordenado se cite a Mohamed Ben Al-luch Mohamedi, natural de Ein Solin, cabila de Bocoaya, con domicilio en la misma, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y vendedor de leña, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiuno de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 117, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Mohamed Ben Mohamed Metiui,

de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 339, de 1931, sobre daños, tiene acordado se cite a Manuel García Carrasco, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 228, de 1931, rollo 473, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Diego Aguilar, Francisco Peña, Manuel García, Miguel Márquez, Hamed Hamido, Mohamed B. Abselam, Es-mori B. Mohamed, Selam B. Hadú, Francisco Maldonado, Mohamed Borracher, Hamed B. Analcodor y Laarbi B. Mohamed, todos obreros que trabajaban en Obras Públicas, en la carretera de Río-Martín, el 14 de Junio de 1931, y presenciaron el atropello por un automóvil del obrero Ramón Mellado Niebla, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración como testigos en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 152, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Margarita García Montoro, de veintiocho años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juz-

gado el próximo día diez y siete del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. I., *M. Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 559, de 1931, sobre hurto, tiene acordado se cite a Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, a fin de que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el aludido sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 2, del año actual, por lesiones, ha ordenado se cite a Rosario López Núñez, de veintisiete años de edad, soltera, natural de Sevilla, hija de Santiago y de Manuela, vecina que fué de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado el día seis de Abril próximo y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio oral, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer se la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de la ejecutoria núm. 12, de 1932, derivada del sumario núm. 70, de 1931, rollo núm. 163, sobre robo, seguida en este Juzgado contra Hamido Ben Halifa el Uazani, por medio de la presente se hace saber al perjudicado Ernesto Baselga Albalate, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital, en sentencia dictada en el sumario dicho, con fecha cinco del actual, firme en el día de hoy, condenó a dicho procesado, entre otra, a que por vía de indemnización le abone la suma de dos pe-

setas y que las ropas que al procesado le fueron ocupadas y que obran en su poder en calidad de depósito provisional, se le entregan definitivamente.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al dicho perjudicado Ernesto Baselga Albalate, libro la presente en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En pieza separada de tercería de dominio interpuesta en los ejecutivos instados por el "Banco Español de Crédito" contra la Sociedad "Pérez Hermanos", por la Sociedad "Pérez y Murto", representada por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de tercería de dominio, deducidos de los ejecutivos que hubo de promover el "Banco Español de Crédito" contra la Sociedad regular colectiva "Pérez Hermanos", en reclamación de veinticinco mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, siendo demandante en esta tercería la Sociedad mercantil "Pérez y Murto", constituida en treinta uno de Mayo de mil novecientos veintiséis, con domicilio en Alcazarquivir, y demandados las entidades de orden comercial "Banco Español de Crédito, S. A.", con domicilio en Madrid, y Sociedad "Pérez Hermanos", de La Línea de la Concepción, sobre el dominio de bienes embargados en el procedimiento ejecutivo, representando a la parte actora el Letrado D. Luis Sánchez Ferrero y después su hermano D. Juan, y al "Banco Español" el otro Letrado D. Manuel Ramón Bedmar y Larraz, sin que compareciera durante la sustanciación del incidente la otra parte demandada, "Pérez Hermanos", por lo que se siguieron los autos en su rebeldía, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los demandados "Banco Español de Crédito" y Sociedad "Pérez Hermanos" de la demanda de tercería de dominio sobre ciertos bienes embargados en procedimiento ejecutivo del primero contra la segunda, y que se expresan anteriormente, desestimándose la demanda en todas sus partes, alzándose la suspensión del apremio en cuanto a dichos bienes e imponiéndole las costas a la parte actora Sociedad "Pérez y Murto", constituida en mil novecientos veintiséis, pues así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Nicolás Fernández*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la referida Sociedad en rebeldía "Pérez Hermanos", expido y firmo la presente en Larache a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

En el juicio de faltas núm. 76, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Ros Ruiz y Solimán Ben Sal-la Riffi, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Ros Ruiz y Solimán Ben Sal-la Riffi, como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de quince pesetas de multa a cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Solimán Ben Sal-la Riffi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 401, año 1930, rollo 762, sobre daños, se hace saber a la perjudicada Isabel Bertucí Palomo, domiciliada que fué en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, dando cumplimiento a carta-orden de la Audiencia de este territorio dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 231, del año 1930, por muerte, se hace saber a los herederos más próximos de Jennille Dix y de su esposa Mónica G. Dix, vecinos de New-Jersey, súbditos americanos, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento pro-

visional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Tribunal a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Y para que les sirva de notificación en legal forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, dando cumplimiento a carta-orden de la Audiencia de este territorio dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 126, del año 1931, por el delito de hurto, se hace saber al perjudicado Aomar Ben Tzani Ben Mohamed, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio últimamente en Barrio Nuevo, que el señor Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

En el juicio de faltas núm. 187, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Orell Antich y Alfredo Stilt, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Orell Antich, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto, y a Alfredo Stilt, como autor de otra de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, produciendo molestias a los transeúntes, a la pena de quince días de arresto y cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certificó.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Alfredo Stilt, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 351, año 1931, rollo 670, sobre daños, se hace saber a una señora que viajaba en el coche de "La Valenciana", por la carretera de Tetuán-Tánger, y resultó lesionada el día veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y uno, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 38, año 1932, rollo 66, sobre hurto, se hace saber a Santiago Granados Martín, carbonero, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento libre de la misma, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIAS

Ramos Calvo, Máximo; hijo de Eduardo y de Cecilia, natural de Trujillo, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión carpintero, de veintitrés años de edad, procesado en causa núm. 1.029, de 1930, por el delito de robo, domiciliado últimamente en Villa Sanjurjo, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, frente pequeña, sin señas particulares, estatura un metro seiscientos cincuenta, comparecerá ante el Capitán-Juez permanente de causas del Rif, D. Esteban Gilaberte Ara, en el plazo de treinta días, a

partir del de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Villa Sanjurjo a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán-Juez, *Esteban Gilaberte*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Abarca Muñoz, vecino que fué de Ceuta, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Granada, de treinta y dos años de edad, soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 31, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cervantes Estévez (a) *Paleno*, vecino que fué de El Palo (Málaga), hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo (Málaga), de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 365, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido proce-

sado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

LA VALENCIANA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria, en el domicilio social, que tendrá lugar el día 25 del mes de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de las Cuentas del último ejercicio.
- 2.º Lectura de la Memoria correspondiente al mismo.
- 3.º Elección de dos Vocales del Consejo de Administración.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación que les impone el art. 15 de los Estatutos, de depositar en la Caja de la Sociedad las acciones necesarias para tomar parte en las deliberaciones de la Junta.

Tetuán, 27 de Febrero de 1932.—El Secretario, *R. Mangado*.
